

mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2025, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato entre el Estado y el señor Antonio Espino.— G. O. Nº 6949, del 18 de Junio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2025.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito entre el Estado y el señor Antonio Espino en fecha 17 de mayo de 1949,

R E S U E L V E :

Unico:— Aprobar el Contrato suscrito en fecha 17 de Ma-

yo de 1949, entre el Estado y el señor Antonio Espino, que copiado a la letra dice así:

“Entre los que suscriben, señores Licenciado Víctor Garrido, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la Cédula Personal de Identidad número 51, Serie 10, renovada con el sello número 433, para 1949, quien actúa en el presente acto en nombre y representación del Estado Dominicano, en virtud del poder especial de fecha 5 del mes de mayo del año en curso, que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República; de una parte; y ANTONIO ESPINO, dominicano, mayor de edad, casado, propietario y negociante, domiciliado y residente en la Ciudad de La Vega, portador de la Cédula Personal de Identidad número 10, Serie 47, renovada con sello número 454, para 1949; de la otra parte;

Por cuanto:— En fecha diecinueve de noviembre del mil novecientos cuarenta y seis, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, rindió una sentencia en defecto contra el Licenciado José Horacio Rodríguez Vázquez, condenándole a pagar en favor del señor Antonio Espino, a título de daños y perjuicios, la suma de SESENTA MIL PESOS ORO (RD\$ 60.000.00);

Por cuanto:— El señor Antonio Espino, en virtud de la sentencia aludida más arriba, tomó una inscripción hipotecaria judicial sobre todos los bienes inmuebles pertenecientes al Licenciado José Horacio Rodríguez Vázquez, e intentó en fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, una demanda en partición y liquidación de la Comunidad Legal de Bienes que existió entre los señores Juan Rodríguez García (a) Juancito y su finada esposa María Vázquez, así como también en partición y liquidación de la sucesión de esta última, de la cual es miembro el dicho Licenciado José Horacio Rodríguez Vázquez;

Por cuanto:— Con anterioridad a estos procedimientos el señor Antonio Espino, compró al señor Juan Rodríguez García (a) Juancito, representado éste por su hijo Licenciado José Horacio Rodríguez Vázquez, sin que se instrumentara el acto correspondiente, la Parcela número 7 (siete) del Distrito Catastral número 4 (cuatro) de la Común de Cotuí, Provincia Duarte, en la suma de DIECISIETE MIL PESOS ORO RD\$ (RD\$17.000.00), a cuenta de la cual hizo un pago el señor Espino, de la suma de DIEZ MIL SESENTICINCO PESOS ORO (RD\$10.065), según recibo que posee, restando, en consecuencia la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO RD\$ (RD\$6.935.00);

Por cuanto:— En fecha treinta de Enero del mil novecien-

tos cuarenta y ocho, la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones criminales, condenó a los contumaces Juan Rodríguez García (a) Juancito, Licenciado José Horacio Rodríguez Vásquez y compartes, a pagar al Estado Dominicano, a título de daños y perjuicios, la suma de TRECE MILLONES DOS CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ORO RD\$ (RD\$13.256.000.00);

Por cuanto:— En fecha dieciseis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, el Estado Dominicano, fué declarado adjudicatario, por sentencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, de sesentisiete parcelas de terreno pertenecientes al contumaz Juan Rodríguez García (a) Juancito, entre las cuales figura la referida Parcela número 7 (siete) del Distrito Catastral número 4 (cuatro) de la Común de Cotuí;

Por tanto, y en el entendido de que este preámbulo forma parte integrante del presente contrato,

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

Primero:— Al existir una inscripción hipotecaria judicial sobre todos los bienes del contumaz Licenciado José Horacio Rodríguez Vásquez, en favor del señor Antonio Espino, así como la demanda en liquidación y partición de las dichas comunidad y sucesión, anteriores a la inscripción hipotecaria judicial tomada en favor del Estado Dominicano, en virtud de la aludida sentencia del treinta de Enero del mil novecientos cuarenta y ocho; y que la Comisión Especial Encargada de Asesorar los Procedimientos de Ejecución de esta sentencia recomendó que se conviniera con el señor Antonio Espino en que éste radiara su inscripción hipotecaria de primer rango y desistiera de los procedimientos de liquidación y partición mencionados, con el fin de que el Estado Dominicano estuviera en condiciones de embargar libremente todos los bienes del citado contumaz, a cambio de que una vez el Estado Dominicano se hiciese adjudicatario, en virtud del embargo, de la Parcela número Siete (7) del Distrito Catastral número Cuatro (4) de la Común de Cotuí, Provincia Duarte, registrada todavía a nombre del contumaz Juan Rodríguez García (a) Juancito, se traspasara pura y simplemente en favor del señor Espino, liberándolo del pago de la suma de Seis Mil Novecientos Treinticinco Pesos Oro RD\$ (RD\$6.935.00), que adeudaba a este contumaz, ambas partes contratantes consienten en aceptar estas recomendaciones, tal como queda expresado y, en consecuencia;

Segundo:— El Estado Dominicano, por el presente acto y con las garantías ordinarias de derecho, en ejecución de la pre-

sente transacción, cede y traspasa, en favor del señor Antonio Espino, quien acepta, la Parcela número 7 (Siete) del Distrito Catastral número 4 (Cuatro) de la Común de Cotuí, Provincia Duarte, que tiene una extensión superficial de Doscientas Once Hectáreas, Sesentinueve Areas y Cuarentidos Centiáreas, y los siguientes linderos actuales:— al Norte, Sucesión de Juan Polo, Río Camú que la limita con el sitio de Rancho de la Boca de Cenobí y Dimas Polo; al Este, Río Guaya y Parcela número 10 de Ramón Sánchez Lara; al Sur, Parcela número 10 de Ramón Sánchez Lara, Carretera de Rincón a Cotuí y Sitio de San Miguel, separada por el Río Guayá; y al Oeste, Francisco Sánchez, Rubesindo Concepción, Sucesión de Juan Polo, Adolfo Saldaña, Bernabel Rincón, Sucesión de Juan Saldaña y Rubesindo Concepción;

Tercero:— Esta Parcela pertenece al Estado Dominicano, por haberle sido adjudicada por sentencia de fecha diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, rendida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en sus atribuciones civiles, a consecuencia de embargo inmobiliario, y por haber sido registrada en su favor, de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, siendo justificado su derecho de propiedad por el Certificado de Título número 52, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, en fecha 22 del mes de Febrero del mil novecientos cuarenta y nueve.

Hecho y firmado en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete de Mayo del mil novecientos cuarenta y nueve.

(Fdo.) Lic. Víctor Garrido. (Fdo.) Antonio Espino.

(Fdo.) Ramón Martínez Franco, Testigos (Fdo.) Bolívar Varona.

Yo, Licenciado Eleuterio Sepúlveda Hernández, Abogado, Notario Público de los del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy fé; de que el presente acto fué firmado en mi presencia por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Licenciado Víctor Garrido y el señor Antonio Espino, cuyas generales y cédulas constan en el mismo, quienes me declararon que estas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, 17 de Mayo de 1949. (Fdo.) Eleuterio Sepúlveda Hernández, Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,

Secretario.

Germán Soriano,

Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Manuel Emilio Nanita,

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2026, que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Senador Don Luis Sánchez Andújar.— G. O. Nº 6949, del 18 de Junio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 2026.

Habiendo fallecido en la tarde de ayer el ciudadano Luis Sánchez Andújar, Senador por la Provincia de Monte Cristi;

CONSIDERANDO: que el fenecido Senador fué un eficiente servidor del Estado y un esforzado ciudadano;

CONSIDERANDO: que la muerte del Senador Sánchez